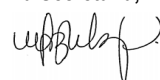


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de julio de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que el 07 de julio de 2023 la apoderada de la parte ejecutante, allegó escrito para la ejecución, a continuación de la restitución ya tramitada. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución / Ejecutivo No. 00115 de 2022

Demandante: JUAN PABLO AVELLANEDA en Representación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Flandes.

Demandado: LEONARDO ALFREDO PEÑA

Fecha Auto: 17 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisado el escrito de ejecución aportado el 7 de julio de 2023, se observa que están reunidos los requisitos de los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GRAN AVENIDA FLANDES** representada legalmente por **JUAN PABLO AVELLANEDA ZAMBRANO**, quien se identifica con C.C. No. 11.230.970 de La Calera, en contra de **LEONARDO ALFREDO PEÑA ALMÉCIGA** con C.C. No. 1.071.168.973, por las siguientes sumas de dinero:

Del mes de enero de 2022 la suma de \$ 800.000.00
Del mes de febrero de 2022 la suma de \$1.600.000.00
Del mes de marzo de 2022 la suma de \$1.600.000.00
Del mes de abril de 2022 la suma de \$1.600.000.00
Del mes de mayo de 2022 la suma de \$1.600.000.00
Del mes de junio de 2022 la suma de \$1.600.000.00
Del mes de julio de 2022 la suma de \$1.600.000.00
Del mes de agosto de 2022 la suma de \$1.600.000.00
Del mes de septiembre de 2022 la suma de \$1.600.000.00
Del mes de octubre de 2022 la suma de \$1.600.000.00
Del mes de noviembre de 2022 la suma de \$1.600.000.00
Del mes de diciembre de 2022 la suma de \$1.600.000.00
Del mes de enero de 2023 la suma de \$1.600.000.00
Del mes de febrero de 2023 la suma de \$1.600.000.00
Del mes de marzo de 2023 la suma de \$1.600.000.00

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

1.1. UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), correspondientes a la cláusula de incumplimiento pactada en la **cláusula SEPTIMA** del contrato de arrendamiento que aquí se ejecuta.

1.2. Y por lo siguientes montos correspondientes a servicios públicos, conforme **cláusula NOVENA** del contrato de arrendamiento que aquí se ejecuta.

-Factura No.721022848-6 ENEL la suma de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$81.920.) PESOS MDA/CTE.
- Factura No. 717247527-1 EN EL la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$254.950.) PESOS MDA/CTE.
- Factura No. 724790374-1 EN EL la suma de NOVENTA (\$90.000) - PESOS MDA/CTE.
-Factura No. 946417 ESPUCAL E.S.P la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (\$498.900.) PESOS MDA/CTE.
--Factura No. 947801 ESPUCAL E.S.P la suma de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$75.500.) PESOS MDA/CTE.

Lo anterior, en consonancia con la sentencia fechada 16 de marzo de 2023, dictad dentro del presente asunto Declarativo – Restitución de Inmueble No. 2022 00115, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022. **Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.** Esto tomando en cuenta que la ejecución se presentó

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada **BLANCA TERESA ROCHA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #31
de **18 de agosto de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92ca33d452a3d736a32ec0c6e837d9da47877e355a9bade95c775608a8a6a**

Documento generado en 17/08/2023 10:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>